# Boletin

de la provincia



# Oficial

de las Baleares

Se publica les Martes, Jueves y Sábados

Se suscribe en la Escuela-Tibográfica, calle de la Misericordia número 4.

Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios á los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.

Precios.—Por suscripción al mes, 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'25.—Anuncios para suscriptores, palabra, 0'01.—Id. para los que no lo son 0'02

Num. 5879

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte dias de la promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el dia en que termine la inserción de la Ley en la Gaceta.

Las leyes, ordenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán á les editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 9 Abril de 1889.)

## PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA
DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 13 de Septiembre.)

Núm. 2032

## Gobierno Civil

#### Reformas Sociales

Circular.—Recuerdo á los Sres. Alcaldes que no hayan dado cumplimiento á cuanto se les prevenía en comunicaciones de fecha 24 y 26 de Agosto último relativas á la ejecución de las nuevas regias dictadas para la constitución y funcionamiento de las Juntas locales de reformas sociales, lo verifiquen en el preciso término de 5.º dia, pues de no efectuarlo les impondré sin mas aviso el máximo de la multa que autoriza el art. 184 de la vigente Ley municipal con la que desde ahora quedan conminados.

Palma 14 de Septiembre de 1904.

El Gobernador, Gonzalo Cedrún de la Pedraja

Núm. 2033

## Circular

Oida la Junta provincial de Sanidad, sin perjuicio de las medidas adoptadas para evitar la propagación de la enfermedad que se ha presentado en una parte del ganado del término de Alcudia é interin se llevan á efecto los demás acuerdos de la expresada Junta, he dispuesto que no se admitan en ningun pueblo de la isla res alguna procedente de aquel ó de procedencia ignorada ó dudosa sin ser sometida á escrupuloso reconocimiento facultativo sea cual fuere el objeto con que la res se introduzca.

Ló que se hace público para que los Alcaldes procedan á su cumplimiento bajo su más estrecha responsabilidad

bajo su más estrecha responsabilidad. Palma 14 de Septiembre de 1904.

El Gobernador,

Gonzalo Cedrún de la Pedraja

## Núm. 2034

El Exemo. Sr. General Gobernador de esta isla me dice hoy lo siguiente:

El viernes próximo 16 del actual, á las 15 daran principio las escuelas prácticas de artilleria de costa, en el fuerte de las Illetas, continuando los dias sucesivos en este mismo fuerte y en el de Enderrocat. Los dias en que tengan lugar dichos ejercicios se izará 1905, por el presexpediente de su manifiesto, por té Secretaría de este que cualquier con rarse y producir crea pertinentes.

la bandera nacional en los fuertes respectivos dos horas antes de romperse el fuego, arriándose tan luego se termine.

Tengo el gusto de participarlo á V. E. por si se digna dar publici dad á estos ejercicios, á fin de que las embarcaciones se abstengan de cruzar por el frente de las baterias, en los dias señalados y se eviten posibles desgracias.»

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL á los efectos interesados, Palma 14 Septiembre de 1904.

El Gobernador,
Gonzalo Cedrún de la Pedraja

## SECCION DE LA GACETA

## MINISTERIO DE LA GUERRA

## REAL ORDEN CIRCULAR

Exemo. Sr.: Accediendo á lo solicitado por reclutas del reemplazo de 1904, de los que constituyen las cuatro quintas partes del cupo que quedan en Caja para ingresar en filas en 1905, para que se les declare derecho á redimir á metálico el servicio ordinario de guarnición en la época en que deban hacerlo los reclutas del reemplazo de 1905;

El Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que los reclutas del reemplazo de 1904 que quedan en Caja para ingresar en filas en 1905, puedan redimir á metálico el servicio ordinario de guarnición en el plazo legal que resta en este año hasta el 30 de Septiembre, en los meses de Agosto y Septiembre de 1905, ó antes si fueren llamados á filas para cubrir bajas.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de Septiembre de 1904.

LINARES

Señor....

(Gaceta 12 de Septiembre)

## SECCION OFICIAL

Núm, 2035

AYUNTAMIENTO DE ESCORCA

Aprobada, en principio, la Tarifa de arbitrios sobre los artículos de comer, beber y arder no comprendidos en la general del impuesto de consumos, que à continuación se inserta, para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto municipal ordinario formado para el ejercicio de 1905, por el presente se anuncia, que el expediente de su referencia se hallará de manifiesto, por término de diez dias, en la Secretaría de este Ayuntamiento, á fin de que cualquier contribuyente pueda enterarse y producir las reclamaciones que crea pertinentes.

Lo que se anuncia, en cumplimiento de la R. O. Circular de 15 de Febrero de 1893 y de la de 3 de Agosto de 1878, cuya tarifa de arbitrios es la siguiente:

Articulos: Pollos, perdices y conejos.— Unidades, una.—Precio medio, 1 peseta.—Arbitrio, 0°15 id.—Consumo calculado durante el año, 300. — Producto anual, 45 pesetas.

Artículos: Huevos. — Unidades, ciento. —Precio medio, 6 pesetas. — Arbitrio, 0'90 id. —Consumo calculado durante el año, 30000. —Producto anual, 270 pesetas.

Artículos: Leche.—Unidades, cien litros.— Precio medio, 8 pesetas.— Arbitrio, 1'00 id.—Consumo calculado durante el año, 30000.—Producto anual, 300 pesetas.

Articulos: Paja, forraje y demás yerbas.
—Unidades, cien idem.—Precio medio,
2 pesetas.—Arbitrio, 0'25 id.—Consumo
calculado durante el año, 340000.—Producto anual, 850 pesetas.

Total, 1465'00 pesetss.

Escorca á 1.º de Septiembre de 1904.— El Alcalde Presidente, Antonio Cánaves. —P. A. del A.—El Secretario, Gnillermo Mir.

## Núm. 2036

## AYUNTAMIENTO DE MERCADAL

Consumos.—Este Ayuntamiento y asociados tienen acordado hacer efectivo el cupo de Consumos y recargos municipales para el año de 1905, por medio de reparto vecinal no dando resultado los encabezamientos gremiales ni el arriendo á venta libre de las especies sujetas al impuesto, á este fin pues, se invita á los cosecheros, fabricantes y especuladores á que presenten sus proposiciones el dia catorce de este mes á las diez de su mañana en esta Alcaldía.

En caso contrario, se anunciará la primera subasta para el arriendo á venta libre de uno á cinco años de todas las especies gravadas para el dia veinte y siete del mismo. Si dicha primera subasta no tuviere efecto por falta de licitadores se anuncia una segunda y última para el dia nueve de Octubre próximo, por un solo año.

No dando tampoco resultado ésta, se señala el dia veinte y dos del citado mes de Octubre para proceder al arriendo en venta exclusiva por uno de los grupos de liquidos y carnes. Si no diere resultado se celebrará la segunda el dia 3 de Noviembre venidero, y si fuese negativa se celebrará la tercera y última el dia catorce del propio Noviembre; debiendo tener lugar unas y otras en la Casa Consistorial de diez ó doce de la mañana por el sistema de pujas á la llana, ante la Comisión nombrada al efecto y con extricta sujeción al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaria.

Servira de tipe anual para las subastas de arriendo á venta libre de todas las es-

pecies la cantidad 15.455'88 pesetas que en junto suman el cupo del Tesoro y recargos autorizados; siendo la fianza provisional para tomar parte en las subastas el 5 p\( \ext{del tipo anual señalado; y la definitiva, la cuarta parte del percio anual en que haya sido adjudicado el arriendo.

En caso de ser concedida á este Ayuntamiento la autorización de los arbitrios extraordinarios sobre varios artículos de comer, beber y arder, no comprendidos en la tarifa general de Consumos que tiene solicitada para cubrir el deficit de 14.231'63 pesetas de su presupuesto, el arrendatario vendrá obligado abonar dicha cantidad al Ayuntamiento por trimestres adelantados cobrándola de los consumidores en la forma que determina el Reglamento de Consumos vigentes, según exige la Real orden de 13 de Enero de 1892 y con sujeción á la tarifa acordada por el Ayuntamiento.

Mercadel à 4 de Septiembre de 1904 — El Alcalde Presidente, Juan Palliser.— P. A. del A. y J. M.—Antonio Sintes, Secretario.

## Núm. 2037

## AYUNTAMIENTO DE ALGAIDA

En la Secretaria de este Ayuntamiento se hallan de manifiesto las condiciones para la celebración de las subastes públicas para la contratación de piedra machacada caliza y piedra con destino á la conservación de los caminos vecinales de este termino.

La primera subasta consiste en colocar ciento sesenta metros de piedra machacada caliza en el camino vecinal de Montuiri y calles de Randa bajo el tipo de docientas diez y seis pesetas.

La segunda consiste en colocar sesenta metros de piedra machacada caliza y ciento noventa y tres metros de piedra en el camino vecinal de Montaña, y otros treinta metros de piedra machacada caliza en el camino vecinal dels Hortets bajo el tipo de docientas quince pesetas.

Dichas subastas tendrán lugar el dia veinte y cinco del corriente, la primera á las trece y la segunda á las catorce.

En caso de resultar desierta alguna de las citadas subastas en el dia señalado se celebrará una segunda el dia siguiente á la misma hora.

Lo que se anuncia al público para los que quieran reclamar en contra de las subastas expresadas puedan hacerlo durante el plazo de diez dias a contar desde la inserción del presente anuncio en el B. O. de esta provincia, trascurrido dicho plazo ninguna será atendida.

Algaida 6 de Septiembre de 1904.—El Alcalde, Julián Cardell.—El Secretario, Pedro Oliver.

18

Núm. 2038

AYUNTAMIENTO DE BAÑALBUFAR

Aprobada, en principio, la Tarifa de arbitrios sobre los artículos de comer, beber y arder, no comprendidos en la generai del impuesto de consumos, que á continuación se inserta, para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto municipal ordinario formado para el ejercicio económico de 1905, por el presente se anuncia, que el expediente de su referencia se haliará de manifiesto, por término de 10 dias, en la Secretaria de este Municipio, à fin de que cualquier contribuyente pueda enterarse y producir las reclamaciones que estime pertinentes.

Lo que se anuncia, en cumplimiento de la R. O. Circular de 10 de Febrero de 1893 y de la de 3 de Agosto de 1878, cuya tarifa de arbitrios es la siguiente:

Articulos: Pavos y gallinas. - Unidades, una.-Precio medio, 4 pesetas.-Arbitrio, 0.60 id.—Consumo calculado durante el ano, 100. - Producto anual, 60 pesetas.

Articulos: Pollos, perdices y conejos .--Unidades, idem. - Precio medio, 2 pesetas. - Arbitrio, 0.30 id. - Consumo calculado durante el año, 100.-Producto anual, 30 pesetas.

Articulos: Hueyos.-Unidades, ciento. -Precio medio, 10 pesetas. - Arbitrio, 1'50 id. - Consumo calculado durante el año, 2000.-Producto anual, 30 pesetas.

Articulos: Leche. - Unidades, cien li tros.-Precio medio, 40 pesetas.-Arbitrio, 6'00 id .-- Consumo calculado durante el año, 60 pesetas.

Artículos: Queso. - Unidades, un kilógramo.- Precio medio, 1'50 pesetas.-Arbitrio, 0'23. -- Producto calculado durante el año, 57'50 pesetas.

Articulos: Paja carrizo, y forrage. - Unidades, 100 idem. - Precio medio, 2.50 pesetas. -- Arbitrio, 0.38 id. -- Consumo calculado durante el año, 250000 kulogramos. -Prodeto anua, 949.94 pesetas.

Aniculos: Algarropas -- Unidades, cied idem. -Precio medio, 10 pesonas. -Albi trio, 1'62 id.—Consumo calculado duran te el año, 50200 - Producto anual, 813'24 pesetas.

Articulos: Lena. - Unidades, cien idem. -Precio medio, 3 peseta. - Arbitrio, 0 45 id. Consumo calculado durante el año, 1358'17 pesetus.

Total, 3358 85 pesetas.

Banyalbufar 9 Septiembre de 1904.-El Alcaide Presidente, Juan Alberti.— P. A. del A.-Andrés Ganer, Secretario.

## Núm. 2039

AYUNTAMIENTO DE LA PUEBLA

Acordado por este Ayuntamiento y Asociados hacer efectivo el capo de Consumos y recaigos autorizados para 1905 por medio del reparto vecinal en el caso de no dar resultado los encabezamientos parcialas ó gremiales, y el arriendo a venta libre de las especies sugetas à dicho impuesto.

Se invita à los cosecheros, fabricantes y especuladores para que presenten proposiciones de conciertos parciales ó gremiales en esta Aicaldia hasta el dia 24 del actual

Para el caso de no dar resultado el indicado medio, queda señalado el dia tres de Octubre para celebrar subasta de uno cinco años a venta libre de todas la pecies sugetas à cicho impuesto, y no dando resultado se señala segunda subasta para el dia 10 del referido Octubre.

Las citadas subastas tendrán lugar en esta Casa Consistorial de diez á once de los quas señalados con sugeción al pliego de condicionos que estara de manifiesto en Secretaria.

La Puebra 12 Septiembre de 1904. - E. Alcaide, Miguel Planas .- P. A. del A. y A. - Eleutario Marqués, Secretario.

## Núm. 2040

AYUNTAMIENTO de ESTALLENCHS

Acordado por este Ayuntamiento y Asociados la adopción de medios para cubrir el cupo de Consumos, sal y alcoholes, con sus recargos autorizados para 1905, se invita a los cosecheros, fabricadses y especuladores para que presenten la energía electrica suministrada á la

proposiciones o conciertos gremiales, parciales ó totales en esta Alcaldia hasta el dia 17 del actual à las doce.

Para el caso de no dar resultado el medio indicado, se anuncia el de arriendo á venta libre de todas las especies, cuya primera subasta tendrá efecto el dia 22 del corriente, y si resulta negativa se procederá a la segunda el dia 29 del mismo mes, por medio de pujas a la llana y por plazo de uno á tres años.

No teniendo efecto ninguno de los referidos medios se apelara al de arriendo á la exlusiva por un año, cuyas subastas tendrán lugar respectivamente los dias 6, 14 y 24 de Octubre próximo.

Todos los actos espresados se celebrarán en la Casa Consistorial de esta población à las once de los dias señalados y terminará á las doce y para ello se sujetarán los licitadores á los pliegos de condiciones que obran en Secretaria.

Estallenchs 12 Septiembre de 1904.-El Alcalde, Bartolomé Juliá.-P. A. del A.—Bernardo Coll, Secretario.

#### Núm. 2041

#### ADMINISTRACION DE HACIENDA DE BALEARES

Industria. - Fluidos. - Circular. - Por la Dirección General de Contribuciones Impuestos y Rentas, se han comunicado á la Delegación de Hacienda de esta provincia dos Reales ordenes expedidas en 6 de Mayo próximo pasado á consecuencia de un expediente instruido à instancia de varios fabricantes de electricidad en solicitud de que se reforme la tributación actualmente establecida para dichas fábricas.

Y como en aquellas Reales Ordenes se imponen obligaciones à los fabricantes de aquel fluido, que es necesario que éstos conozcan, esta Administración ha creido conveniente publicar la parte dispositiva de aquellas soberanas disposiciones.

Por la primera se resuelve.

1.º Derogar la nota 2.ª del epigrafe 178 de la tarifa 3.ª y declarar que por dicho epigrafe solo debe contribuir la electricidad destinada al alumbrado.

2.º Declarar que el epigrafe 373 solo se refiere a los alquileres de fuerza mecánica directamente aplicada á la

3.º Conceder á los fabricantes de electricidad el pago por concierto del impuesto sobre el consumo de la energia eléctrica destinada al alumbrado de sus Centrales y Oficinas, sefialando para que lo soliciten por lo que respecta al año actual el plazo de tres meses.

4.º Que la electricidad destinada s fuerza motriz debe tributar por un epigrafe que se adicione á la tarifa 3.ª á continuación del 178, quedando redactado en la siguiente forma: «Productores de electricidad destinada à suministrar fuerza motriz cualquiera que sea la aplicación de ésta y la naturaleza de los elementos de producción, pagaran por cada kilowatts-hora de producción media diaria obtenida en la Central electrogena, deducida de la total anual, 50 centimos de peseta.

Nota. -- 1. Quedan obligados estos industriales à cumplir las disposiciones de la R.O. de esta fecha ó las que en lo sucesivo se dicten para la regiamentación de esta industria.

2.a Al solicitar estos industriales su inclución en matricula por medio del parte de alta reglamentario, deberán justificar que destinan, total ó parcialmente, la energia electrica producida à fuerza motriz, exhibiendo para ello á la Administracion alguno de los contratos que hayan celebrado con sus consumi. dores para dicho servicio.

3.ª Cuando la electricidad preducida se destine en parte á fuerza motriz y en parte a alumbrado, sin que pueda separarse en la Central la parte de producción destinada á cada una de estas aplicaciones, se estimará como producción destinada á fuerza motriz, la parte industria para esta aplicación, comprobada por las matrices ó duplicados de los recibos talonarios de consumidores inscritos por estos y por el fabricante, aumentada de la pérdida correspondiente á la trasmisión, pérdidas que se estimarán en un diez por ciento cuando se trate de corrientes continuas ó alternas de baja tensión sin transformación: y en el caso de emplearse corrientes alternas de alta tensión con transformación, se apreciará un tres por ciento por cada transformación, un diez por ciento por la distribución de la red de baja tensión y la pérdida á que esté calculada la linea de alta tensión en cada caso, comprobada por el cálculo y en caso necesario por prueba experi-

4.ª En el caso á que se refiere la nota anterior, los fabricantes ademas de tener montados en la Central los aparatos registradores de producción que drescribe la regia 4.ª de la R. O. de esta fecha, quedan obligados á tener montado en el domicilio de cada uno de los consumidores de fuerza motriz, un contador, cuyas indicaciones serán las que se transcriban á los aludidos recibos talonarios, y que serán examinados por los funcionarios facultativos de la Inspección de Hacienda, siempre que lo

juzguen conveniente. 5.ª En el caso de no cumplirse estrictamente las prevenciones anteriores, solo se estimará como producción destinada á fuerza motriz la obtenida desde una hora despues de la salida del sol hasta una hora antes de su puesta, comprobada por los diagramas de los aparatos registradores de la Central, y ei resto de la producción se estimará como totalmente destinada á alumbrado, comprendida en el epigrafe 178 de la tarifa 3.ª, sin perjuicio de las responsabilidades reglamentarias exigibles en cada caso.

Por la segunda de dichas Reales Ordenes se dispone que, en sustitución de las prevenciones contenidas en la Real Orden de 29 de Julio de 1897, se observen en lo sucesivo las siguientes reglas para la liquidación y comprobación de la contribución industrial correspondiente à las fabricas de electricidad, à las de gas y á las empresas de abaste-

cimiento de aguas: 1.ª Que debiendo ser la base reguladora de la Contribución industrial de las fábricas de electricidad y de las de gas, la producción media diaria, apreciada por la total general del año, y en las Empresas de abastecimiento de aguas el número de metros cúbicos suministrados por término medio diario, y no pudiendo ser conocidos de antemano la producción ó abastecimiento correspondiente al primer año, ó parte de él, en las fábricas ó Empresas que se establezcan de nuevo, se fijará la base contributiva conforme á lo que el interesado declare en el parte de alta reglamentario al dar principio à la industria, sin perjuicio del resultado que ofrezca su comprobación y de la rectificación de cuota á que pueda dar lugar al terminar el año; y con respecto á las fabricas y Empresas que funcionan actualmente, la producción ó abastecimiento rectificados de cada año servira de base à la matricula siguiente.

2.ª Para llevar á cabo la rectificación à que se refiere la regla anterior, y para facilitar la acción fiscalizadora, quedan obligados los fabricantes de electricidad y los de gas, asi como las Empresas de abastecimiento de aguas, á remitir a la Administración de Hacienda de la provincia, dentro de los cinco primeros dias de cada mes, nota autorizada de la producción ó abastecimiento medio diario que hayan obtenido en el mes anterior, espresada en kilowattshora, metros cúbicos ó hectólitros, respectivamente, conforme à los modelos

1, 2 y 3 adjuntos.
3. En la primera quincena del mes de Enero la Administración, con vista de las notas mensuales á que se refiere | conamiento,

la regla anterior, cuyos datos reunira en estados que se ajusten á los modelos números 4, 5 y 6 rectificará la base contributiva de las fábricas de electrici. dad, de las de gas y de las Empresas de abastecimiento de aguas, fijando ya como definitivas las cifras de produc. ción ó abastecimiento medio diario obtenido en el año anterior; liquidando. por lo que se refiere a dicho año, las diferencias entre las cuotas provisionales figuradas en matrícula y las definitivas correspondientes a la producción ó abastecimiento medio diario obtenido en el año, y dando de baja, para el año corriente, las cuotas figuradas en matricula, liquidando simultaneamente el alta correspondiente à las cuotas ya rectificadas, que tienen para dicho año el carácter de provisionales.

Si al practicar la rectificación antedicha no hubieran sido comprobadas las notas mensuales de producción ó abastecimiento, la Administración rectifica. rá las cuotas, conforme á los datos consignados en las referidas notas por los industriales, sin perjuicio del resultado que ofrezca en su dia la comprobación de dichos documentos y la liquidación que se origine, si resultaran diferencias con respecto à lo declarado por los industriaies.

Las Administraciones de Hacienda de las provincias remitirán á la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas, en fin del mes de Enero de cada año, un estado demostrativo de las liquidaciones practicadas por virtud de dicha rectificación, conforme al modelo

4. Quedan obligados los fabricantes de electricidad á tener moutado y funcionando con regularidad, en el cuadro de distribución de las centrales electrógenas, un aparato registrador de producción para cada uno de los generadores eléctricos, si estos funcionan independientemente, ó un solo aparato registrador totalizador, si los diferentes generadores eléctricos funcionan acoplados necesariamente.

Dichos aparatos registradores estarán montados en tensión de modo que por ellos circule toda la corriente desarrollada por el generador ó generadores eléctricos de la central, y deberán ser wattmetros, ó, en defecto de éstos, amperómetros, si la distribución de la energia eléctrica se efectúa á tensión constante, estimandose en este caso, como tensión normal de trabajo, la tensión máxima á que pueda trabajar el generador. Si la distribución se efectua à tensión variable é intensidad constante, los registradores habran de ser necesariamente wattmetros. En todo caso, los aparatos registradores, cualquiera que sea su sistema, deberán tener una escala fija de lectura directa que exprese watts o amperes, segun que dichos aparatos sean wattmetros o amporametros, con la cual pueda comprobarse en cada momento la producción registrada sobre el diagrama. El cilindro giratorio de los aparatos registradores debera dar una vuelta completa cada veinticuatro horas, à fin de que represente cada diagrama, exactamente y con la debida ciaridad, la producción de un dia. Estos diagramas se conservarán por los fabricantes durante el plazo de dos años para su comprobación.

Dentro del plazo indicado en el párrafo anterior, los fabricantes tienen el deber de exhibir á los funcionarios. facultativos de la Inspección de Hacienda, siempre que estos los reclamen, los diagramas de producción, así como tambien los libros en que ésta se anote, los talonarios de recibos de abonados y consumidores, listas cobratorias, pólizas de abono y cuantos datos puedan conducir à la comprebación de la producción obtenida.

Para la reglamentaria inspección de las fábricas de electricidad, quedan habilitadas todas las horas de su fun-

b. Los fabricantes de gas se hallan obligados á tener montados uno ó varios contadores generales de fabricación, segun que de la fábrica salgan una ó varias tuberias generales, por cuvos contadores circule todo el gas producido en la fábrica, y á exhibir á los referidos funcionarios de la Inspección de Hacienda las hojas diarias de fabricación, en que se hallen anotadas las cifras indicadas por los contadores, libros de contabilidad, talonarios de recibos de abonados y consumidores, listas cobratorias y demás datos conducentes a la comprobación de la producción ob-

6.ª Si al comprobar alguna fábrica de electricidad se evidenciara defraudación, y por falta de diagramas de producción no pudiera determinarse con exactitud la que realmente hubiese obtenido la fábrica so fijará como producción contributiva la correspondiente á la potencia total del generador ó generadores electricos de la fábrica, admitiendo que el promedio de duración diaria del trabajo sea de cuatro horas, si la fábrica sólo funciona desde la puesta del sol hasta la media noche, y de seis horas, si la fábrica funciona desde la puesta à la salida del sol. Si además la fábrica funciona de dia para suministrar electricidad aplicada á fuerza motriz, se estimará como producción contributiva, destinada á este objeto, independientemente de la fijada con destino á alumbrado, la que corresponda à la potencia tolal de los generadores eléctricos, durante seis horas de tra-

En el caso de que la fábrica trabaje

98

sumiuistrar fuerza motriz, se estimara ! como producción contributiva la correspondiente à la potencia total de los generadores eléctricos, durante doce horas, como promedio diario de trabajo.

Si la fabrica utilizara acumuladores, se estimará en dos horas más, respectivamente la duración diaria del tra-

7.ª Todos los preceptos contenidos en las reglas que anteceden serán aplicables respectivamente à las fábricas de gas ó de electricidad destinadas exclusivamense al uso de sus propietarios escepto el de la regla 4.ª relativa á los aparatos registradores; pero quedan obligados los prepietarios de estas instalaciones eléctricas de servicio particular, à tener montado en el cuadro de distribución un contador general de producción cuyas indicaciones transcribirán á las notas mensuales que previene la regla 2.ª y à las relaciones mensuales ó trimestrales que deben presentar para el pago del impuesto sobre el consumo de alumbrado, si no lo ingresan por concierto, ó á las declaraciones juradas que presenten al solicitar el coucierto, si obtan por esta forma de pago de dicho impuesto.

8.ª Se concede un plazo de seis meses para que las fábricas de electricidad que carezcan de los aparatos registradores que previene la regla 4.ª puedan instalarlos, como asimismo para que las fábricas de electricidad destinadas al exclusivo uso de sus propietarios, instalen los contadores á que se refiere la regla anterior.

Transcurrido dicho plazo, los fabricantes que no hubieren cumplido con por la producción fijada en la forma que i previene la regla 6.ª incurriendo en la multa correspondiente, segun que el expediente que origine la comprobación de la fábrica sea de ocultación ó de defraudación.

9.ª Sl algun fabricante dejase de remitir la nota ó parte mensual de producción que previene la regla 2.ª, la Administración, al practicar la rectificación de cuotas que previene la regla 3.ª le asignará, como contribución contributiva correspondiente al mes de que no hubiese remitido dicho parte la que determina la regla 6.ª para las fábricas de electricidad; y respecto á las fábricas de gas y Empresas de abastecimiento de aguas, fijandola igual á la del mes en que mayor producción ó abastecimiento hubieran obtenido en el año anterior.

Para que pueda tener efecto lo dispuesto en el párrafo precedente, los Îngenieros industriales de la Inspección de Hacienda, ó en defecto de éstos, los Peritos electricistas, formarán y remitirán á la Administración en 1.º de Enero de cada año, una relación de las fábricas de electricidad existentes en cada provincia, con expresión de la potencia de sus generadores y producción contributiva, conforme á la regla 6." ajustada al modelo núm. 8. Si despues de formada esta relación comprobasen dichos funcionarios alguna fábrica nueva remitirán á la Administración nota que exprese para dicha fábrica los mismos datos que especifica el referido estado.

Igualmente formarán dichos funcionarios y remitirán á la Administración en la primera quincena del mes de continuamente con destino exclusivo a el expresado requisito, contribuirán Enero de cada año, una relación de

De hulla ó acetileno.

(5) Firma del fabricante.

Público ó propio. Nombre del fabricante.

las fábricas de gas y ôtra de las Empresas de abastecimiento de aguas, con expresión de la producción ó abastecimiento medio que hayan obtenido en cada uno de los meses del año anterior.

Estas relaciones, por lo que se refiere al año próximo pasado, se formarán inmediatamente por las Administraciones de Hacienda en las provincias, reclamando los datos necesarios de las fábricas de gas y Empresas de abastecimiento de aguas, sin perjuicio del resultado que ofrezca la comprobación de los datos que faliciten, que deberá llevarse á cabo en el más breve plazo posible.

Las relaciones de las fábricas de electricidad se formarán inmediata. mente por los Ingenieros industriales de la Inspección de Hacienda que hayan efectuado su comprobación últimamente por orden de la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas; y, caso de que alguno de dichos funcionarios hubiera cesado en el desempeño de su cargo, por el que designe el expresado Centro directivo.

Al publicar las anteriores disposiciones para conocimiento de los industriales interesados, esta Administración no puede menos de recomendarles la mayor exactitud en los datos que suministren y la mayor puntualidad en los estados periódicos que vienen obligados á presentar toda vez que la falta de éstos impediria á esta oficina el remitir los que à ella competen dentro los plazos señalados.

Palma 7 de Septiembre de 1904.-El Administrador de Hacienda, Valentin Sambricio.

## Modelos que se citan en las Reales Ordenes precedentes

Fábrica de electricidad de servicio (1) de (3)	, destinada	á suminist <b>r</b> a	r(2)	
PARTE MENSUAL D	E PRODUC	CION		
Mes de	de 190			
Cumpliendo lo dispuesto en la regla 2.ª de participo á V. S. que la producción obtenid mes de próximo pasado ha sido la si	a en esta Car	len de 6 de M atral eléctric	ayo de 1904 a durante e	
	PRODU	CCION DESTIN	ADA Á	
Duración del servicio de alumbrado (4)	ALUM	BRADO	FUERZA	
ldem del idem de fuerza motris (5)	Publico y particular	Exclusivo de esta Central	MOTRIZ	
	Kilowatts-hora	Kilowatts-hora	Kilowatts-hora	
Producción total durante el expresado mes.				
Que representa una producción media dia- ria contributiva de				
Dios guarde á V. S. muchos años.	. de 190		, mount	
	<b>(</b> 6)		· Charles	
Sr. Administrador de Hacienda de esta pr	rovincia.			

Medelo núm. 1.

PARTE MENSUAL DE PRODUC	COLON	
Mes de de 190		
Cumpliendo lo dispuesto en la regla 2.ª de la Real or participo á V. S. que la producción obtenida en est de próximo pasado ha sido la que á continua	the way to be the same of the same	
	PRODUCCION	DESTINADA A
	Consumo público y particular (4) Metres cúbicos	Servicio exclusivo de esta fábrica (4) Metros cúbicos
Producción total durante el mes de		
Que representa una producción media diaria contributiva de	•••••••	
(5).		•
pur abli vido a raib xii em aŭis raba 9 f		
Sr. Administrador de Hacienda de esta provincia.		

Las fábricas de gas acetileno expresarán la producción en hectolitros.

Modelo núm. 2.

Fábrica de jas (1) . . . . . . . de servicio (2) . . . . . . . . . . 

(3)

Público ó propio.

(6) Firma del fabricante.

Nombre del fabricante.

Durante el día ó permanente.

Alumbrado ó fuerza motriz ó ambas cosas.

Hasta media noche, toda la noche ó permanente.

## PARTE MENSUAL DE SUMINISTRO

Mes de. . . . . de 190. . .

Cumpliendo lo dispuesto en la regla 2.ª de la Real orden de 6 de Mayo de 1904, participo á V. S. que la cantidad de agua suministrada por esta Empresa durante el mes de . . . . . próximo pasado ha sido de . . . . . metros cúbicos, que representa un promedio diario de . . . . . metros cúbicos.

Dios guarde à V. S muchos años.

.... de 190. . . .

Sr. Administrador de Hacienda de esta provincia.

(1) Nombre de la Empresa.

(2) Firma del Gerente ó representante de la Empresa.

Modelo núm 4.

## ADMINISTRACION DE HACIENDA

RESUMEN de la producción obtenida en la fábrica de electricidad de servicio (1). . . de (2) . . . . . . . , durante el año de 190. . .

	PRODUCCION	MEDIA DIARIA			
	ALUMI	BRADO	FUERZA	EDIAY	
MESES	Público y particular	Exclusivo de esta fábrica	MOTRIZ	OBSERVACIONES	
1001 sh eyalf	Kilowatts hora	Kilowatts-hora	Kilowatts hora	s area guil as abstainagas de para de la viva de la viv	
Enero	grane ne nóice	March A Bu		The same of the sa	
Febrero	mysurioses.				
Marzo					
Abril					
Mayo					
Junio					
Julio				is sees to be an a constant	
Agosto		demon sin	barbear on	minery and this first but	
Septiembre.				SO BO BALL	
Octubre	-			Discounts a V. S. miles	
Noviembre.		1			
Diciembre					
Suma	CONTRACTOR AND A STANDARD CONTRACTOR AND A S				
Promedio.				Producción media diaria obtenida e el año.	

Público ó propio.

Nombre del fabricante.

Pueblo en que radique la Central eléctrica.

(4) En esta casilla se consignará, para cada mes, si el parte de producción ha sido ó no comprobado, ó si se ha fijado la producción contributiva en la forma que determina la regla 6.ª de la Real orden de 6 de Mayo de 1904, por no haber remitido oportunamente el fabricante el parte mensual de producción.

DE LA

RESUMEN de la producción obtenida en la fábrica de gas (1). . . . . . . de servicio (2). . . . . . de (3). . . . . . . . . , establecida en (4). . . . . . . . . durante el año 190. ...

Hear Earne centre	Producción media	diaria aplicada á	The let madal has all sure of setting		
MESES	Consumo público y particular (5) Metros cúbicos	Servicio exclusivo de la fábrica (5) Metros cúbicos	OBSERVACIONES		
Enero	otorgorg est à brantandie sa	DESCRIPTION OF THE	(6)		
Febrero	istigan nonei				
Marzo	that the to go	Southern Josef	dud categories entre process at conseide		
Abril	CORD PARTIES	1075	-louisity make for thouse delouis		
Mayo	Section of the section of the	September 1	and the second appearance and bring		
Junio	baremala sh	omismos   ud	mind of them as a substitution of and		
Julio	a desimilar		in all abasts accounts to the abast of the		
Agosto	og sationia	100000000000000000000000000000000000000			
Septiembre	1602 QUEL DESERVE	Charles to	refer to the subdate of the sent the		
Octubre	report asi one	ASSESSMENT TO			
Noviembre	about on	NO ESTABLE OF	Secure out a manual product		
Diciembre	mun omor s	Destablish to			
Suma.	CONTROL NO CONTROL NO	Visitors 5 3			
Promedio		Paneral P	Producción media diaria obtenida en el año.		

De hulla ó acetileno.

Público ó propio. (2)

(3) Nombre del fabricante.

Pueblo en que radique la fábrica.

(5) Cuando se trate de fábricas de gas acetileno, se expresará la producción en hectolitros.

(6) En esta casilla se consignará, para cada mes, si el parte de producción ha sido ó no comprobado, ó si se ha fijado la producción contributiva en la forma que determina la regla 6.ª de la Real orden de 6 de Mayo de 1904, por no haber remitido oportunamente el fabricante el parte de producción.

Modelo núm. 6.

## ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA

DE LA

RESUMEN del suministro de aguas realizado por la Empresa de abastecimiento de . . . . . . . . . . . durante el año de 190. . .

MESES	Promedio diario del suministro	OBSERVACIONES				
	Metros cábicos		and a second sec			
Enero	CHARLES ALL		(2)			
Febrero.	3					
Marzo	The less than the second					
Abril						
Mayo						
Junio						
Julio						
Agosto						
Septiembre	-					
Octubre		- St				
Noviembre						
Diciembre						
Suma		a mineri	in the or she is the readily to the			
Promedio		Promedie	diario del abastecimiento realizado en el año.			

Denominación de la Empresa y pueblo.

(2) En esta casilla se consignará, para cada mes, si el parte de suministro ha sido ó no comprobado, ó si se ha fijado el abastecimiento contributivo en la forma que determina la regla 6.ª de la Real orden de 6 de Mayo de 1904, por no haber remitido oportunamente la Empresa el parte mensual correspondiente.

## ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA

Estado demostrativo del resultado obtenido en la rectificación de cuotas de contribución industrial en las fábricas de (1). . . . . . . . existentes en esta provincia por liquidación de cuotas definitivas para el presente año de 190 . , practicada conforme á lo dispuesto en la regla 3.ª de la Real orden de 6 de Mayo de 1904.

		poster is n	PRODUCCIÓN	MEDIA DIARIA	CONTRIBUCIÓN (Cuota de		DIFERE liquidadas por para el año	rectificaci	ón	and the second of the second	
PUEBLOS	FABRICAN	TES	visional en la matrícula del año anterior	"Obtenida en las fábricas en el año anterior según los partes mensuales de producción,	que ngura en la matrícula	la producción o tenida en el añ	MAS o.	MENOS		BSERVACIONES	
seed a sproject and seed as a sproject as a	and revolute as a sale as	del ayente compete en indersonar indersonar competer in dalimas se- dal Galexon da da Orna enlider de la	andred at any as a factors of any or any and any as a series of any	th obstatacians to accord a control to a control to accord to ac	actions of actions of actions of the	or of the second				(4)	

31 de Enero de 190 . . .

El Administrador,

(2) Se consignarán primero todas las fábricas de servicio público y despues las de servicio particular.
 (3) Se expresará la producción en metros cúbicos ó en kilowatts-hora, según se trate de fábricas de gas ó de electricidad.
 (4) En esta casilla se expresará si la fábrica es de servicio público ó particular y cualquier otra circunstancia de interés.

## INSPECCIÓN PROVINCIAL DE HACIENDA

Estado demostrativo de las fábricas de electricidad existentes en esta provincia, con expresión de la potencia máxima de sus generadores y producción contributiva, conforme á la regla 6.4 de la Real orden de 6 de Mayo de 1904, en los casos previstos en las reglas 6.4, 8.4 y 9.4 de dicha Real orden.

NOMBRE	GENERADORES ELÉCTRICOS	Si tiene  ó no  Aplicación	DURACION DEL SERVICIO	Número de horas en que se fija el trabajo à plena carga para	Producción contributiva confor- me á la regla 6.ª de la Real orden de 6 de Mayo de 1904, caso de in- fracción de sus preceptos	
PUEBLOS DE LOS FABRICANTES	Capacidad Potencia máxima Tensión total  Ampéres Wolts. Kilowatts.	de la dores energia eléctrica	Alumbrado Fuerza motriz	Alumbrado Fuerza	Alumbrado Fuerza Kilowatts-hora	OBSERVACIONES
The property of the property o	Margania al caste de la caste de margania del margania de	Ayenteconose  Guageto pera ce  To the la delice  Yearto la sestor  Yearto del se	ab simple a today of the control of			

Núm. 2042

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE BALEARES

#### Negociado de Minas

Subasta. - Decretada por el Sr. Gobernador Civil de esta provincia en 18 de Mayo último, la caducidad de las minas de cobre tituladas «La Primera y La Segunda» de 300 y 150 pertenencias respectivamente, sitas en el término municipal de Mercadal, propiedad de D. José Gispert y Pujadas vecino de Barcelous, y habiendo transcurrido sin apelación, el término lagal de tres meses que la Ley fija, para interponer recurso contencioso-administrativo contra el expresado decreto, debe incoarse el expediente de enagenación de dichas propiedades mineras, las cuales han sido justipreciadas como valor legal por el Sr. Ingeniero Jefe de minas en esta provincia en 150.000 y 75.000 pesetas respectivamente, con arreglo al art. 25 y siguientes del Reglamento de minas vigente. En su consecuencia tendrá efecto la primera de las subastas el día 29 del actual á las 11 de la mañans, en el despacho de la Delegación, y dias 5 y 11 de Octubre siguiente, à igual hora, si necesario fuere.

En ninguna de las tres subastas se admitirá postura inferior al mencionado jus-

tiprecio.

El derecho del antiguo poseedor de las indicadas minas, para liberarlas, subsiste hasta el momento de nueva adjudicación.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia para que llegue á conocimiento de las personas que quieran tomar parte en dichas su-

Palma 12 de Septiembre de 1904.--Valentin Sambricio.

#### Núm. 2043

## Negociado de Propiedades

Primeras y segundas subastas de aprovechamientos forestales. -- Anunciada para el domingo dia 25 de los corrientes las primeras subastas para la enagenación de varios aprovechamientos de los montes comunales de Aicudia, Buñola, Fornaluix, Selva y Sineu y para el dia 4 de Octubre las segundas subastas para e caso de quedar desiertas las primeras, según edicto inserto en el BOLETIN OFICIAL n.º 5874 correspondiente al dia 3 de los corrientes el Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia en virtud de lo establecido por la Ley y regiamento del descanso dominical ha tenido a bien disponer que las primeras subastas se celebren el dia 30 de los corrientes à las diez de la mañana en las Casas Consistoriales respectivas y las segundas el dia once de Octubre próximo a la misma hora y sitio; todas ellas con sugeción à las condiciones que determina el anuncio publicado como queda dicho en el Boletin Oficial correspondiente al dia 3 de los corrientes.

Al propio tiempo ha dispuesto el señor Delegado que se suspenda de un modo definitivo la subasta anunciada de productos forestales del monte «Comuna de Llorito» del término de Sineu, comprendidas en el aludido edicto; en atención á que dicho monte ha sido exceptuado de la venta en concepto de aprovechamiento comun, habiendo entrado el municipio en el pleno disfrute de la excención por haber solventado con el Tesoro las obligaciones derivadas de la expresada concesión.

Lo que he dispuesto se inserte en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que llegue à conocimiento de los que quieran interesarse en diches subastas

Palma 13 de Septiembre de 1904.-El Administrador de Hacienda, Valentin Sambricio.

## Núm. 2044

## AYUNTAMIENTO DE FELANITX

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el mes de Ju-

Sesión ordinaria del dia 2.-Se aprobó el acta de la sesión extraordinaria y ordiparia últimas.

Se hizo la adjudicación definitiva de la subasta de las obras de ensanche del Cementerio à favor de Rafael Estelrich Gar-

Se aprobó el reparto de la prestación personal formado para el presente año esponiéndose al público á efectos de reclamación por espacio de diez dias.

Se aprobó el padrón de alojamientos formado para el presente año exponiéndose al público á efectos de reclamación por espacio de diez dias.

Se aprobó la distribución de fondos para el presente mes de Julio.

Se aprobó el extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante

el mes de Abril último.

El Sr. Alcalde dió cuentaide haber nombrado Alcalde de barrio del caserio de Porto-Colom a D. Antonio Creus Dols por dimisión del que desempeñaba dicho car-

Se acordó recomponer el piso de la Plazuela del abrevadero el Leon. Y se levantó la sesión.

Sesión ordinaria del dia 9. - Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Se aprobó el extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento y Junta Municipal durante el pasado mes de Junio.

Se concedió permiso á Francisco Estarellas para reformar la fachada de su casa calle del March.

Se autorizó á D. Miguel Suau para hacer un corral de cochera en la casa numero 6 de la Calle de Riera.

Se autorizó al dueño de la casa numero 8 de la Plaza de la Constitución para construir una casa en frente de dicha casa quitando los poyos que existen adorados á ella.

Se acordó hacer la fiesta de Sta. Margarita en la forma de los años anteriores.

Se admitió la dimisión del portero Pedro Nicolau Adrover nombrando para desempeñar dicho cargo á Gregorio Vicens.

Se encargó á la Comisión de Hacienda el alquiler de un local para la venta de

Se acordo que á los ganaderos que sean reincidentes por falta de pastoreo abusivo se les aplique doble multa y triple si es por tercera vez.

Se acordó la recomposición de la estatua de Sta. Margarita que existe en la fuente del mismo nombre. Y se levantó la sesión.

Sesión ordinaria del dia 16.—Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Se acordó pase á informe de la Comisión de Obras la instancia de Antonio Sagrera sobre reformar la fachada de su casa calle Castellet.

Se nombré al infrascrito Secretario para asistir en nombre de este Ayuntamiento á la discusión de los presupuestos carcelarios de este partido para el año 1905 y á la aprobación de las cuentas de dicho ramo del año 1903.

Se acordó informe la Comisión de Obras sobre la colocación de un farol para el alumbrado público en la calle de Badaluch.

Se acordo informe la Comisión de Hacienda las liquidaciones de la recaudación voluntaria del primero y segundo trimestre de Consumos.

Se acordó pasen a informe de la Comisión de Hacienda las cuentas municipales relativas al presupueste de 1903.

Se acordó que los escribientes temporeros se les abone su haber á razon de una peseta sesenta y cinco céntimos diarias. Y se levantó la sesión.

Sesión extraordinaria del dia 21.-Ayuntamiento y Junta Pericial.

Se aprobó el expediente formado para dar de alta en el amillaramiento vigente las casas constituidas en terrenos de la finida Colonia de Can Alou.

Se aprobó otro expediente instruido para dar de baja á los terrenos ocupados por la via-ferrea.

Se aprobó otro expediente para dar de baja á los terrenos ocupados por la fabrica de gas.

Aprobaron igualmente otro expediente para dar de baja á los terrenos ocupados por las calles y plazos del predio la Torre, Y se levanto la sesión.

Sesion ordinaria del dia 23. - Se aprobo el acta de la sesión ordinaria anterior.

Se acordó pase á informe de la Comisión de Obras la instancia de Juan Colom sobre abrir un nuevo portal á su casa Calle del Call.

Se acordó quedar enterados de la Circular de la Tesoreria de Hecienda de esta provincia que trata de las responsabilidades en que incurren los Señores Concejales si no se ingresa el segundo trimestre cupo de consumos durante el presente mes.

Se acordó dar de baja en el padron de vecinos de esta Ciudad á Juan Ballester Binimelis.

Se acordó que el Recaudador D. Pedro Bordoy Gomila perciba un haber diario de dos pesetas cincuenta céntimos con la condición de que deberán tener a su cargo además de la cobranza de consumos, la de la prestación personal y censos trabajando en la Secretaria del Ayuntamiento los dias que no esté ocupado en dicha cobranza.

Se acordó no haber lugar á indemnizar al vecino Juan Vidal con motivo de haberle muerto una res cerdosa que habia sido mordida por un perro al parecer rabioso. Y se levantó la sesión.

Sesión ordinaria del dia 30.-Se aprobaron las actas de las dos últimas se-

Se dió lectura á la Circular del Gobierno Civil sobre destinos civiles la que inserta en el B. O. n.º 5858.

Se acordó que la Comisión de Obras informe sobre el estado de solidez de la fachada de la Plaza de toros de esta

Se nombró al Secretario que suscribe para hacer la entrega de los mozos del actual reemplazo á la Caja de la Zona de Reclutamiento de esta provincia.

Se acordó que la Comisión de Hacienda dictamine sobre los perjuicios, que ha sufrido el contratista de la Alhondiga con motivo de haberse habilitado este portal para acuartelamiento de tropas.

Se acordó perseguir por la via de apremio al contratista de las aguas sobrantes D. Lorenzo Vicens por lo que adeuda á este Municipio.

Se acordó que la Comisión de Obras presente el oportuno proyecto para recomponer la fuente pública llamada de la

Se acordó denunciar á los Tribanales de justicia haberse encontrado un ajugero hecho al caño que conduce las aguas de la fuente pública de Santa Margarita al abrevadero el Leon.

Se aprobaron las cuentas municipales del año 1903 y que se expongan al publico á efectos de reclamación por espacio

de quince dias. Se acoodó exponer al público á efectos de reclamación por quince dias el presupuesto adicional formado para el presente

Se acordó se abonen veinte pesetas à Antonio Bauzá para indemnización de terrenos cedidos para continuación del camino de S. Barceló.

Se acordó que una Comisión presente el oportuno informe al Ayuntamiento sobre canalización de las aguas de la fuente pública de Sta. Margarita.

Se acordó que el maestro albañil del Ayuntamiento presente un plano y presupuesto para construir un escusado público en la calle de la Alhondiga. Y se levantó la sesión.

De todo lo cual certifico. Felanitx 4 de Agosto de 1904. — El Alcalde, Bartolomé Huguet.—P. A. del A.-Mateo Rosselló.

## Núm. 2045

## AUDIENCIA TERRITORIAL

## DE PALMA

Habiendo cesado en su oficio el Procurador del Juzgado de Manacor D. Antonio Galmes Rosselió, se hace público por medio del BOLETIS OFICIAL de esta provincia, para que los que se consideren con algun derecho contra la fianza que tiene constituida en garantia de dicho cargo,

puedan deducirlo ante la Sala de Gobier. no de esta Audiencia, dentro del término de seis meses á contar desde la inserción del presente anuncio.

Palma 8 de Agosto de 1904.—Jaime Serra, Secretario.—V.º B.º—El Presidente en vacaciones, Fernandez.

#### Núm. 2046

de

10

ta

D. José Garcia de Lara, Presidente de la Sula de vacaciones de la Audiencia de Palma.

Por la presente requisitoria se cita, lla. ma y emplaza á Antonio Salamanca y Pieras, de trece años de edad, hijo de Antonio y de Apolonia, soltero, herrero, natural y vecino de esta ciudad, y actualmente de ignorado paradero, procesado con otros en causa sobre robo de dinero de un cepillo de la Igiesia de la Concepción y hurto de botinas de una caseta de la Plaza del Olivar, para que dentro del término de quince dias á contar desde la inserción de la presente en la Gaceta de Madrid se presente ante esta Audiencia bajo apercibimiento de ser declarado rebelde,

Por tanto; se encarga a las autoridades é individuos de la policia judicial procedan à la busca y captura del referido procesado, y conseguido, lo pongan en la Prisión de esta Ciudad, a disposición de este Tribunal.

Dada en Palma de Mallorca á nueve de Septiembre de mil novecientos cuatro.-José Garcia. — El Secretario, Juan Alcover.

#### Núm. 2047

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Magin Fons y Jorda, de veintisiete anos de edad, hijo de Magin y de Juana Ana, casado, labrador, natural y vecino de Maria y actualmente de ignorado paradero, procesado en causa sobre hurto de haces de trigo del puesto llamado Las Banderolas del término de Sineu para que dentro del término de quince dias á contar desde la inserción de la presente en la Gaceta de Madrid se presente ante esta Audiencia á fin de señalar nuevo dia para la celebración del juicio oral de dicha causa bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Por tanto; se encarga á las autoridades é individuos de la policia judicial procedan á la busca y captura del referido pro-cesado, y conseguido lo pongan en la Prisión de esta Ciudad, á disposición de este

Dada en Palma de Mallorca á diez de Septiembre de mil novecientos cuatro --José Garcia. – El Secretario, Juan Adrover.

## Núm. 2048

D. Pedro Antonio Bauzá y Bennasar, Juez municipal letrado, encargado accidentalmente de Jusgado del primera instancia del distrito de la Catedral de es.

En virtud del presente edicto se saca á pública subasta por término de veinte dias la finca que á continuación se des-

El predio el Retiro, situado en la falda del Castillo de Bellver del término de esta Ciudad, formado con el predio propiamente dicho con casa rústica y urbana y cuatro porciones de terreno agregados al mismo liamados Son Fideu, Can Matas, Cane Fideu y Son Vich, de estención de ochocientas veinte y ocho áreas setenta y seis centiareas, ó sean once coarteradas doscientos sesenta y siete destres; lindante por Norte con tierras de Beliver y las de Leonardo Serra, por Este con dichas tierras de Beliver, con le Cova de Guiliermo Rotger y con Can Matas de D. Bartolome Abraham, por Sur con tierras de Son Vich de D. Joaquina Jaquotot y por Ocate con C' se Marquese, dicha integra propie; dad queda vaiuada en veinte y cinco mil pesetas,

La descrita finca aparece inscrita en el Registro de la propiedad de este partido á nombre de D. Francisco Villalongs y Mateu que se haila declarado en concurso, y se ensgena á instancia de los Síndicos de dicho concurso, para con su producto cubrir obligaciones del propio concursado; y para el remate de la referida finca se ha senalado de nuevo el dia quince del prózimo Octubre á las once de su mañana, por haberse dejado sin efecto el anterior senalamiento bajo las condiciones siguientes:

1.ª Para tomar parte en la subasta deberá consignarse previamente en mesa dei Juzgado el importe del diez por ciento del avaluo, que servirá en pago à cuenta del precio del remate á quien la obtenga á su favor devolviendolo en el acto á los demás licitádores.

2.ª Los censos que gravan el referido prédio segun su descripción se capitalizarán al tres por ciento si se prestan á particulares, y al tipo de cotización legal si se prestan al Estado, sin que el comprador pueda pedir disminución en el precio por las pensiones que se adeudaren en el dia del remate.

3.ª Que los compradores de dicho inmueble no podráu pedir con cargo al precio que se obtenga subsanación de titulos ni de inscripciones en el Registro de la Propiedad debiendo conformarse per tauto con los que constan unidos á los autos que les serán puesto de manifiesto y

4.ª Que la intervención en los presentes autoa del comprador y compradores y las costas que ocasionen serán de su cargo como igualmente los gastos de subasta y remate, y los de la escritura de traspaso.

Palma diez Septiembre de mil novecientos cuatro. —Pedro A. Bauza. —Ante mi,

Juan Bestard.

#### Núm. 2049

D. Ignacio Valor y Thous, Juez de primera instancia y de Instrucción del distrito de la Lonja de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se hace saber à todos los acreedores que conservan voz y voto en la quiebra contra la razón social «Santigosa y Pujol,» que en providencia del dia de hoy ha sido senalado el dia diez y nueve de Octubre próximo á las once para que tenga lugar en la Esenbania del infrascrito actuario y bajo la presidencia del Sr. Comisario de la quiebra, la junta para el examan y aprobación de las cuentas rendidas por los Sindicos. En su virtud se cita á todos los acreedores de que se ha hecho mérito á flo de que puedan concurrir à dicha junla personalmente ó por medio de apodetado con poder bastante; en la intiligencia que de no hacerlo, les parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar,

Palma seis de Septiembre de mil novecientos cuatro.—Ignacio Valor.—Ante mi, Guillermo Vidal.

N-6- 00

## Núm. 2050

Don Epifanio Diez Martinez, Juez de primera instancia de este Partido.

Hago saber: Que en el juicio ejecutivo que se sigue en este Juzgado por el Procarador D. Manano Palerm en nombre de Vicente Ribas y Torres, mayor de edad, casado, inbrador y vecino de San Agustin, contra José Cardona Ribas (a) Chinchó, soltero, may or de edad y de la misma vecindad que el anterior, en reciamación de cantidao; á instancia de dicho Procurador, y en providencia de fecha tres del actual, he acordado se saque à pública subasta en Venta por término de veinte dias, la finca idetica denominada Can Tumeu Chinchó O Can Chumeu, sita en la parroquia de Sau Agustiu, del término municipal de San Juse, compuesta de unas diez y seis hectareas y clucuenta areas de tierra de secano, con árboles y casa, lindante por Norte y Este con tierras de Antonio Ribas Chincho; y por Sur y Oeste con las de Agustin Rione Suffer, justipreciada la nuda propiedad de la deslindada finca embargada en dichos autos, en doce mil pesetas en venta y se saca a pública subasta por segunda vez y con rebaja del veinte y Cinco por ciento del justiprecio, bajo las condiciones signientes;

1.ª La subasta y remate de la expresada finca tendra lugar en la sala audiencia de este Juzgado el dia cuatro de Octubre proximo y hora de las doce.

2.\* Será oblicación del comprador los gastos del remate y transferencia de la propiedad.

3.º No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avaluo, y podrán hacerse á calidad de ceder el remate á un tercero.

4.ª Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor del justiprecio.

5.ª Los titulos de propiedad de la expresada finca estarán de manifiesto en la Escribania del Actuario, en donde podrán enterarse de ellos los licitadores.

6.ª La deslindada finca se saca à pública subasta sin suplir previamente la falta de titulo de propiedad à favor del ejecutado con la condición de que el rematante verifique la inscripción omitida antes del otorgamiento de la escritura de venta en el término que sea suficiente y el Juzgado señale.

7. La repetida finca se halla afecta al derecho de usufructo vitalicio a favor de Fraucisca Ribas, madre del ejecutado José Cardona y Ribas.

Ibiza cinco de Septiembre de mil novecientos cuatro.—Epifanio Diez.—Por su mandado, Vicente Juan.

## Núm. 2051

#### CEDULA DE CITACION

Por la presente cédula y en virtud de lo mandado por el Sr. Juez de instrucción de este Partido, en cumplimiento de orden de la Superioridad, se cita á Dolores Mat Piqueres (a) Petita, camarera que fué de uno de los cafés de esta Ciudad, la cual se halla en ignorado paradero, para que el dia ocho de Octubre proximo á las diez y media comparezca en la Casa Consistorial de esta Ciudad, bajo la multa de quince pesetas, al objeto de asistir al juicio oral de la causa que se sigue contra Antonio Tomás Vicente Expósito, sobre disparo de arma de fuego á D. José Fernandez y Moranta.

Ibiza diez de Septiembre de mil novecientos cuatro —Vicente Gotarredona, Secretario —V.º B.º—Epifanio Diez.

## Núm. 2052

D. Agustin Talladas y Llompart, Juez municipal de la villa de Lluchmayor, partido judicial de Palma, provincia de las Baleares.

Por el presente anuncio hago saber: Que en el expediente de información posesoria instruido á instancia de D. Antelmo Roig y Oliver, ha acreditado éste en forma, la posesión y derecho á percibir un censo de una libra, diez sueldos moneda mallorquina (cuatro pesetas, noventa y ocho céatimos) pagable en veinte y nueve Septiembre de cada año, é impuesto sobre una casa y corral sita en esta villa, calle del Purgatorio número cincuenta y siete, manzana treinta, antes Salvá, antes tierra dicha La Hera, en cuyo expediente recayó auto aprobatorio dia siete Abril de este año, pero habiéndose hallado en el Registro de la Propiedad asiento contradictorio á favor de Antelmo Roig y Tomás, se notifica á éste, sus herederos ó sucesores, de conformidad con el artículo cuatrocientos dos de la Ley Hipotecaria y en virtud de providencia de hoy, para que en el término de ocho dias contados desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL, se presenten à exponer lo que les cenvenga pues de lo contrario se aprobará ó ratificata el auto en cuestión.

Dado en Lluchmayor trece de Septiembre de mil novecientos cuatro.—Agustin Talladas.—P. S. M.—Miguel Vidal, Secretario.

## Núm. 2053

El Comisario de Guerra, Interventor del Hospital militar de esta Plusa

Hace saber: que debiéndose adquirir para las atenciones del referido Establecimiento durante el mes de Octubre próximo, las especies de artículos que á continuación se expresan se señala el día 11 del mismo á las 12 para que las personas que deseen in-

teresarse en este servicio puedan presentar en la Comisaria de Guerra de esta Plaza San Sebastian núm I las proposiciones con muestras, de los artículos que deseen vender y que han de reunir las condiciones de buena calidad, seguridad para el suministro y en los précios de ellos comprenderá todos los gastos ó sea obligarse á poner los artículos que ofrezcan al pié de los almacenes de la Administración militar.

Mahón 12 Septiembre 1904.— Miguel Carreras.

#### Articulos que se citan

Aceite mineral, id. vegetal de 1.ª, idem id. de 2.ª, arroz, azúcar, azucarillos, Bizcochos, café, carbón, id. de cok, chocolate, chuletas, dulce, gallina, garbanzos, huevos, jabon común, jamon, leche de vacas, leña, manteca, pastas, patatas, pichon, pollos, queso, ternera, tocino, velas de esperma, vino comun é id generoso.

#### Núm. 2064

El Comisario de Guerra, Interventor de las Factorias Militares de esta Plaza,

Hace saber: Que debiendo adquirirse para las atenciones de dicho Establecimiento, los artículos de Subsistencias y Utensílios que á continuación se detallan, se señala el dia doce de Octubre próximo y horas de las once para que las personas que deseen interesarse en este servicio puedan presentar en esta Comisaría de Guerra, sus proposiciones, con muestra de los artículos que ofrezcan, los cuales han de reunir las condiciones de buena calidad requeridos para el sumisnistro á cuyo complimiento se obligan, como asimismo a poner los artículos que les compren, en los almacenes de la Administración Militar.

Mahón 13 de Septiembre de 1904.—Miguel Carreras,

#### Articulos de Subsistencias

Harina flor, harina de todo pan, cebada, leña en rama, sal y paja corta, arroz, garbanzos, habichuelas, tocino, pimenton y vino.

## Articulos de Utensilios

Aceite, petróleo, carbón vegetal, jabón, leña (cap de ram), paja larga y ceniza.

## Núm. 2055

## UNIVERSIDAD DE BARCELONA

## Secretaria general

Anuucio. — Conforme a lo dispuesto en el Real Decreto de 10 del corriente mes, los que deseen comanzar los estudios oficiales de las carreras de Practicantes y Matronas en esta Universidad en el año académico de 1904 á 1905, podrán solicitar su inscripcion en los primeros cursos de las citadas carreras en el Negociado respectivo de esta Secretaria general, durante los dias lectivos del mes de Septiembre próximo hasta el 29, de 9 á 11 y el 30 desde las 9 á las 14 y de las 20 á las 24.

Las inscripciones se solicitarán por medio de instancia justificando los interesados al entregar aquella, los requisitos si-

Los Practicantes presentarán certificación de haber aprobado, mediante examen en una Escuela Normal, los conocímientos de la enseñanza primeria superior, y otra del Registro Civil, legalizada en su caso del acta de nacimiento, á fin de acreditar tener diez y seis años de edad.

Las Matronas acreditarán ser mayores de edad por medio de la certificación correspondiente del acta de nacimiento; estar aprobada mediante exámen en una Escuela Normal de Maestras, de la enseñanza primaria superior, y presentando las casadas autorización de su marido para seguir esta carrera, concedida por acta notarial.

Los Practicantes y Matronas abonarán en el Negociado respectivo al tiempo de solicitar la inscripción 15 pesetas en metalico y 1 sello móvil de 0.10 céntimos para fijarlo en la inscripción correspondiente y otro de la expresada clase para el resguardo provisional de su solicitud.

Lo que de orden del Exemo. Sr. Rector se anuncia para general conocimiento.

Barcelona 30 de Agosto de 1904.—El Secretario general interino, Carlos Calleja.

#### ANUNCIO

## LOTERIA NACIONAL

#### PROSPECTO DE PREMIOS

para el Sorteo que se ha de celebrar en Madrid el dia 23 de Diciembre de 1904

Constará de 40.000 billetes, á 1.000 pesetas cada uno, divididos en décimos á 100 pesetas: distribuyéndose 28.000.000 de pesetas en 2.000 premios y 3.999 reintegros, de la manera siguiente:

Premio	S								Pesetas
1	de.								5.000.000
1	de.								3.000.000
	de.								2.000.000
	de.								1.000.000
	de.								500.000
	de.								250.000
400000	de								300.000
3	de		.00						270.000
4 6	de	80.				*			320.000
8	de		00.00						420.000
10		50							500.000
1.556	de		.00				•	•	7.780.000
99	***	oxin		0000		30	: 00	00	1.100.000
33	nta	B. CE	ida	1101	100	nor	0.00	25	
	99	núm	8. 1	rest	tan	Par	de	la.	
	cen	tena	de	el c	1118	oht	ATIC	79.	
	el	pren	io	de	5.	.000	0.00	00	
		pese							495.000
99		m de			0 i	d.,	par	ra	
	los	99	nú	me	ros	re	star	n-	
	tes	de la	L CE	ente	ana	del	pr	e-	
		ado o				0.0	00	de	
00	pes	etas		•					495.000
99	lae	m de	3 5.	.00	0 1	d.,	par	ra	
	108	99 de la	uu.	me.	ros	re	stal	n-	
		ado o							
		etas			.00	0,0	00 (	10	40= 000
99	ide	m de	5.	.00	0 i	d	pai	'A	495.000
	los	99	nú	me	ros	re	sta		
2	tes	de la	ı ce	ent	ena	de	pr	8-	
	mi	ado	COI	n 1	.00	0.0	00	de	
	pe	etas							495.000
2	ide	m de	3	5.00	00	id.,	par	ra	
	los	núi	nei	801	ar	ter	ior	y	
	pos	terio	or	81	del	pı	em	10	
0		5.00 m d							70.000
4	nai	ra lo	10	del	100		der	n,	
	3.0	00.0	00	UCL	P,			10	00.000
2		m d	-				der	n .	60.000
-	par	a lo	08	del	pr	em	io	de	
	2.0	00.0	00		-				40,000
2	ide	m (	le	15	.50	0	ider	n.	20.000
	par	ra lo	08	del	pr	em	iq	de	
	1.0	00.0	00.						31.000
0.000								-	
2.000									24.001.000
Reinteg	ros								

Reintegros

8.999 de 1.000 pesetas para los 3.999 numeros cuya terminación sea igual á la del que obtenga el pre-

mio mayor . . . . 3.999.000

28.000.000

Las aproximaciones y los reintegros son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete.—Tendrán derecho al reintegro del precio del billete segun queda dicho, todos los números cuya terminación sea igual á la del que obtenga el premio de 5.000.000 de pesetas.—Los premios y reintegros se pagarán en las Administraciones en que se vendan los billetes, quedando sujetos los primeros á satisfacer el impuesto ó impuestos que en la fecha del sorteo se hallen establecidos.—Terminado el Sorteo se verificarán otros, en la forma prevenida por Instrucción, para adjudicar los premios concedidos á las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de esta contes y á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña.—El Directos general, J. R. de Oya.

# Depositaria de fondos municipales de Sta. Eulalia

CUENTA rectificada del 3.º trimestre del año 1904 que rinde el L PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA	Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior	9094.07
Cargo	.6757'15
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue	

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre.	TOTAL de las operaciones
1 Propios	neigonia con	carbon, 16, de	Sec .2010 1
2 Montes.	DARKE AS WELL		10b 251519
3 Impuestos.	TON YEARS I ALL	and the	A TOTAL STREET
4 Beneficencia	GRIDG TRANSPORT	Carlotte "	NE PERSONAL PROPERTY.
5 Instrucción pública.	Consider 3 Const		
6 Corrección pública	»	concessing be	1011900 PAUL [1]
7 Extraordinarios	,	,	>
	0,00,00	>	,
	2529'28	32'61	2561'89
9 Recursos legales para cubrir el déficit.	1210'00	3273'00	4483'00
10 Reintegros	200000	25 6100	
11 Ampliación	325'29	526'57	851'86
Cargo pesetas	4064'57	3832'18	7896'75
PAGOS		THE STATE OF THE	Transfer of
1 Gastos del Ayuntamiento	Capacid .	2639.50	2689'50
2 Policía de seguridad	seeds out	2000 00	2000 00
3 Policía urbana y rural	Section 1 % Description	CONTRA VIANTE	a seraestater f
4 Instrucción pública	and part . The lite	3000	files en essa
5 Beneficencia	March Mar w		510'50
6 Obras públicas	al rices »	90,00	90.00
7 Corrección pública.	obive come	276'21	276'21
8 Montes	tacigniles sich	21021	210 21
9 Cargas	as as in the same	132848	1328'48
10 Obras de queva construcción.	100000000000000000000000000000000000000	1320 40	1020 40
11 Imprevistos		65'00	
12 Resultas	1	00.00	65'00
	2333'50	336'50	000000
· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·			2670'00
Data pesetas	2333'50	5246'19	7579.69

La precedente cuente está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria. En Sta Eulalia à 8 Agosto de 1904 — El Depositario, Antonio Marí.—Conforme.— El Secretario-Contador, Juan Marí.—V.º B.º—El Alcalde accidental, Ferrer.

# Depositaría de fondos municipales de Villa-Carlos

CUENIA del 2.º trimestre del año 1904 que rinde el Depositar PRIMERA PARTE. —CUENTA DE CAJA.	rio. Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.	6331'10
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	5805 <b>'97</b>
Cargo	12137'07 5049'25
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue	7087'82

000.0h	INGRESOS	Saldo del trimestre anterior		TOTAL de las operacione
1 Propi	os	66 E05390 803	522'39	522,39
	88	Daysh & Lend	2 272 3	so ab oblace
	estos	250'50	669'52	920.02
	icencia	asb (8 ) 1 13	ARM NEED	programma lines
	icción pública	3	intended to	est a Cas, ob
6 Corre	cción pública	901 500 NOSER	affer an espoia	ofstands and
7 Extra	ordinarios	2386'07	2386'07	4772'14
S Resul	tas	6413'18	ent, all of the al	6413'18
9 Recur	sos legales para cubrir el déficit.	2162'87	2227'99	4390'86
10 Reint		and the same	toomy , relate	stoors so.
11 Ampi	iación	68.58	shad , is	68'58
MALLIALOS	Cargo pesetas	11281'20	5805'97	17087'17
one sorgalo	PAGOS		il odsigali i	
	s del Ayuntamiento a de seguridad	1266'85	1647'30	2914'15
	a urbana y rura!	563'00	820.99	1383'99
4 Instru	eción pública	46'85	45'85	93'70
	icencia	154'75	239'75	394.50
6 Obras	públicas	1708'85	1183'58	2892'43
7 Correc	cción pública	,	225'21	225'21
8 Monte		»	,	
9 Carga	S	727.07	840'57	1567'64
10 Obras	de nueva construcción	>	,	Jack Road
11 Impre	evistos	25'00	45'00	70'00
12 Resul	tas	a sie no mile in	of the column of	alsous Z 19 ha
13 Ampl	iación	457'73	2	457'73
The Later of the L	Data pesetas	4950.10	5049'25	9999'35

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaría. En Villa-Carlos á 30 de Junio de 1904.—El Depositario, José Ripoll.—Conforme.— El Secretario-Contador, Juan N. Quevedo.—V.º B.º.—El Alcalde, Casimiro de Cossio.

# Depositaria de fondos municipales de Sansellas

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA PESCESAS
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior
Cargo
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue

INGRESOS	10(15)5 84	CONCEPTOS	CUENTA POR	BEGUNDA PARTE.
2 Montes	TOTAL OPERACIONS	Operaciones en este frimestre de la		INGRESOS
3   Impuestos.	ALBERT PAR		ander legel as as coupra	1 Propios.
5 Instrucción pública. 6 Corrección pública. 7 Extraordinarios. 8 Resultas 9 Recursos legales para cubrir el deficit. 950'00 8438'87 10 Reintegros. 11 Ampliación  Cargo pesetas. 1254'00 11285'16  PAGOS 1 Gastos del Ayuntamiento. 9 PAGOS 1 Gastos del Seguridad. 9 Policía de Seguridad. 9 Policía urbana y rural. 9 Topina de Seguridad. 9 Topina de Seguridad. 9 Topina de Seguridad. 9 Policía urbana y rural. 9 Topina de Seguridad. 9 Topin	1576'00		304'00	3 Impuestos
Resultas   S1'61   1492'68	3	* 10 kg * 5 kg 50 50 50 50 50 50 50 50 50 50 50 50 50	of other bases	5 Instrucción pública
9 Recursos legales para cubrir el deficit. 10 Reintegros	* 81'61	81'61	ing la chao a	7 Extraordinarios
### Cargo pesetas.	1492'68 9388'87		950'00	9 Recursos legales para cubrir el deficit.
PAGOS  1 Gastos del Ayuntamiento		100 000 000 0 000 0	»	
1 Gastos del Ayuntamiento	1253946	11285'16	1254'00	
2 Policía de Seguridad		distribute of the be		PAGOS
3 Policía urbana y rural	1280'57		6 annie 6, 2019	1 Gastos del Ayuntamiento
5 Beneficencia	49'40 373'48	373'48	naj azer, liel e	3 Policía urbana v rural.
6 Obras públicas	79°16 66°37		>	5 Beneficencia
* Correction publica	79'05 »	79.05	»	7 Corrección pública.
8 Montes	3714'76	3714'76		9 Cargas
10 Obras de nueva construcción	*******	1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	a baba a	10 Obras de nueva coastrucción
11 Imprevistos	140 <sup>95</sup> 6465 <sup>63</sup>		Tarias abasis as	12 Resultas
13 Ampliación	, s		4 200 2000	
Data pesetas	12249'37			

La precedente cuenta està conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria. En Savsellas à 2 Julio de 1904 — El Depositario, Juan Vich. — Conforme. — El Secretario Contador, Cristóbal Siré. — V.º B.º — El Alcalde, Autorio Cirer.

# Depositaria de fondos municipales de Costitx

1245'30

Si de	INGRESOS	Saldo del trimestre anterior e	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operacio
1	Provide to alfanor condens rich		BALL BURN	
	Propios.	2	sally sales	Select Se
	Montes.	*	The second	"
	Impuestos	military " report	gette ministration of a	1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1
		-02 1 18 200 ob	magnific the same	90 gia 93 04
	Instrucción pública.	the suited to the	areleti deserta	le di soudre
	Corrección pública	baba at man	or sand Lag	1
	Resultas	1004159	**************************************	1204
a	Recursos legales para cubrir el déficit.	1204 <sup>58</sup> 1472 <sup>94</sup>	1472'94	2945
	Reintegros	141434	1414 34	2540
	Ampliación	el nomalisto-	SIN TON THE DA	of party balls
	CONTRACTOR OF THE PROPERTY OF	000000	145004	11500
	Cargo pesetas	2677'52	1472'94	41504
	PAGOS	and the same of		
i	Gastos del Ayuntamiento	561'00	290'20	851
	Policia de Seguridad	20100	A SEE AND SE	
į	Policía urbana y rural	DE ANDROMAS OR	diane, isb	uttaing & , if
	Instrucción pública	alan Yank ak	and the same of the	000 (see (con
ğ	Beneficencia	ph array ob ta	250'00	2500
3	Obras públicas	69:25	69'25	138%
	Corrección pública.	manual otroical	ob 8811 , 17 901	BURNET ON
3	Montes	20 2m ,000 014	With an	in the same of
	Cargas	BU TO THE TOTAL	931'14	931'1
3	Obras de nueva construcción	tile to get what	and were a	May could be
	Imprevistos	The same of	Adday and	Its to she , if
	Resultas	SALESTED ACCEPTED	- A	MAN DE Y
	Ampliación	Sent Sent Sent Sent Sent Sent Sent Sent	734'32	734'3
	Data pesetas	630'25	2274'91	2905.1

En Costitx á 23 Agosto 1904 — El Depositario, Rafael Moragues. — Conforme. — Secretario-contador, José Vallespir. — V.º B.º — El Alcalde, Jaime Arrom.

PALMA. - ESCUELA - TIPOGRÁFICA